

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.213

LEY 1213

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1213

LEY 1213

Fundación del Pueblo de Necochea.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El pueblo de Necochea se fundará sobre el río Quequén Grande, expropiando una legua de frente sobre dicho río a partir des de donde termina el médano que existe sobre la costa del mar, por dos de fondo sobre di cha costa.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a ejecutar la traza del pueblo del modo que halle por más conveniente, con tal que se conserve la legua de frente al río, según se establece en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. La adquisición del terreno se hará en la forma establecida por la Ley de 17 de Octubre de 1877 disponiéndose de diez leguas que existen de las diez y seis mandadas reservar en el Partido de Necochea para la fun dación de un pueblo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 1213. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).